



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0430-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	14/06/2017 Hora: 08:36:51.73... Folios:

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y  
**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución número 131-1137 del 14 de diciembre de 2010, notificada el día 21 de diciembre de 2010, esta Corporación otorgó a la señora **NATALIA MORENO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.574.299, por un término de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS** un caudal total de 0.138 L/s, para uso doméstico, pecuario y riego; en beneficio del predio identificado con **FMI No. 017-40239**, ubicado en la Vereda El Tambor (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja.

Que a través de solicitud con radicado 131-7099 del 18 de noviembre de 2016, las señoras **NATALIA, CATALINA Y VERÓNICA MORENO RESTREPO**, identificadas con cédula de ciudadanía números 1.037.574.299, 1.152.185.209 y 1.017.256.846 respectivamente, solicitaron ante esta Corporación aumento de caudal, dando cumplimiento a lo requerido mediante Oficio CS-131-1331 del 19 de octubre de 2016. Solicitud admitida mediante Auto 131-0263 del 04 de abril de 2017, ordenándose su evaluación.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja, entre los días 18 de marzo y 3 de mayo de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia. Que técnicos de la Corporación procedieron evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 03 de mayo de 2017, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud, generándose el Informe Técnico 131-1085 del 08 de junio de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

#### 4. "CONCLUSIONES"

4.1 La fuente denominada "Los Lagos" cuenta con buena oferta para abastecer las necesidades del uso doméstico, comercial, pecuario y riego del predio, y no cuenta con oferta para suplir la demanda para uso piscícola de 2000 truchas, por lo que solo se calcula la demanda para 500 truchas. La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa, en el sitio de captación.

4.2 Se debe buscar una fuente alterna para abastecer el resto de la actividad piscícola.

4.3 Es procedente **OTORGAR** a las señoras **NATALIA MORENO RESTREPO, CATALINA MORENO RESTREPO y VERÓNICA MORENO RESTREPO, EL AUMENTO DE CAUDAL** del permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución No 131-1137 de diciembre 14 de 2010, para uso **DOMÉSTICO, COMERCIAL, PECUARIO, RIEGO y PISCÍCOLA**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-40239, ubicado en la Vereda La Lomitas el Tabor (Lomitas) del Municipio de La Ceja.

4.4 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.5 Los predios presentan restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica y por el 250 de 2011 por tener un área de 3537m<sup>2</sup> en zona de protección por Bosque natural secundario Tardío.

4.6 Por la actividad desarrollada, la parte interesada es sujeto de tramitar el permiso de **VERTIMIENTOS** ante la Corporación, reiterando así el cumplimiento del requerimiento efectuado mediante Resolución 131-1137 de diciembre 14 de 2010, en su Artículo 2°, Literal (a).

4.7 Se debe ajustar el Plan Quinquenal para el período 2017-2021, teniendo en cuenta los nuevos usos y caudales, y se debe presentar un informe con las actividades realizadas durante el primer quinquenio de la concesión, encaminadas uso eficiente y ahorro del agua.

4.8 No se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Resolución 131-1137 de diciembre 14 de 2010, en su Artículo 2°, Literal (b), en cuanto a la presentación de la Autorización Sanitaria expedida por la Seccional de Salud de Antioquia.

4.9 Se debe respetar un caudal ecológico en la fuente el Lago.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, establece que *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso (...)*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto ibidem, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos técnicos y legales se considera procedente modificar la Resolución 131-1137 del 14 de diciembre de 2010.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** a las señoras **NATALIA MORENO RESTREPO, CATALINA MORENO RESTREPO y VERÓNICA MORENO RESTREPO** el **AUMENTO DE CAUDAL**, de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-1137 de diciembre 14 de 2010, en beneficio del predio identificado con FMI 017-40239.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 131-1137 de diciembre 14 de 2010, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a las señoras NATALIA MORENO RESTREPO, CATALINA MORENO RESTREPO y VERÓNICA MORENO RESTREPO, identificadas con cédula de ciudadanía números 1.037.574.299, 1.152.185.209, 1.017.256.846 respectivamente, bajo las siguientes características”:**

Nombre del predio o centro poblado	Finca hotel Los Lagos	FMI: 017-40239	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				Z
			-75	24	54.283	6	0	9.171	2240	
-75	24	51.025	6	0	5.924	2240				
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Los Lagos	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				Z	
		-75	24	36.1	05	59	57.2	2343		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Doméstico	0.032								
2	Comercial	0.119								
3	Pecuario	0.004								
4	Riego	0.017								
5	Piscícola	1.45								
Total caudal a otorgar de la Fuente		1.622L/s								
(caudal de diseño)										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>1.622L/s</b>								

**Parágrafo.** Informar que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, la fuente de la que se capta el recurso hídrico, es una fuente sin nombre y no la fuente El Cedro como se informó en la visita, por lo tanto la fuente se denominará “El Lago”.

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR** el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 131-1137 de diciembre 14 de 2010, para que en adelante quede así:

**“Parágrafo Segundo.** *“Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: Las interesadas deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.”*

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** a las señoras **Natalia Moreno Restrepo, Catalina Moreno Restrepo y Verónica Moreno Restrepo**, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez notificado el presente acto.

1. En un término de 30 días hábiles, tramiten ante Cornare el permiso de vertimientos.
2. Presentar la autorización sanitaria de agua para consumo humano, expedida por la Seccional de Salud de Antioquia.
3. En un término de 60 días, presenten los ajustes del Plan Quinquenal, radicado mediante oficio 131-4215 de julio 19 de 2016, teniendo en cuenta el nuevo caudal y usos otorgados; y presentar el informe con las actividades que se realizaron durante el primer quinquenio de la concesión, encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a las interesadas, que el predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar, deberá respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal, y por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 3537m<sup>2</sup> en zona de protección (Bosque natural secundario Tardío), donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes.

**ARTÍCULO SEXTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** a las usuarias, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se modificó la presente Concesión.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** al que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.



**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** al interesado, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO. INFORMAR** a las interesadas, que los demás artículos, párrafos y vigencia de la Resolución 131-1137 del 14 de diciembre de 2010, quedaran en igualdad de condiciones y se deberá dar cumplimiento a estos.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto Administrativo a las señoras **NATALIA MORENO RESTREPO, CATALINA MORENO RESTREPO Y VERÓNICA MORENO RESTREPO.** Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMOTERCERO.** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.376.02.09969**

Asunto: Modifica Concesión de Aguas.

Proceso: Trámites Ambientales

Proyectó: Abogado/ V. Peña P

Revisó: Abogada P. Usuga Z.

Fecha: 08/06/2017

Anexo: Plano con restricciones ambientales.